



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba
Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T y la S.S.

LUGAR Y FECHA Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020

Hora de Inicio: 04:36 p.m.

Hora de Finalización: 06: 26 p.m.

No. De expediente: **ORD. 110013105002201600176000**

DEMANDANTE: **EDILBERTO BENAVIDES MUNEVAR**

DEMANDADA: **JORGE ELIECER GÓMEZ BENAVIDES**

COMPARECIENTES

ASISTENCIA

SI

NO

Demandante: **EDILBERTO BENAVIDES MUNEVAR**

X

Apoderado demandante Dra. **LINA PATRICIA LAMPREA FUENTES**

X

Demandado **JORGE ELIECER GÓMEZ BENAVIDES**

X

Apoderado Judicial del demandado Dr. **ÁLVARO EFRAÍN LÓPEZ BASTIDAS**

X

JUEZ

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

Reconoce Personería:

Demandante:

Demandada

OBJETO

Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en la audiencia **de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS**, esto es proferir la correspondiente sentencia que ponga fin a la instancia, teniendo en cuenta que en audiencia inmediatamente anterior se practicaron las pruebas solicitadas por las partes, se cerró el debate probatorio y los apoderados presentaron sus alegatos de conclusión, por lo que el Juzgado procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

<p>PRIMERO</p>	<p>CONDENAR al demandado JORGE ELIECER GÓMEZ BENAVIDES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.147.517, a pagar al demandante EDILBERTO BENAVIDES MUNEVAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.166.231, los siguientes conceptos:</p> <p>\$ 4.673.970 por CESANTÍAS \$ 133.307 por INTERESES A LAS CESANTÍAS \$ 1.404.553 Por PRIMAS DE SERVICIO \$ 1.142.429 Por VACACIONES \$ 1.367.444 por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p>
<p>SEGUNDO</p>	<p>CONDENAR al demandado JORGE ELIECER GÓMEZ BENAVIDES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.147.517, a pagar al demandante EDILBERTO BENAVIDES MUNEVAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.166.231, la suma de \$ 8.449.733 por concepto SANCIÓN POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS A UN FONDO de conformidad por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p>
<p>TERCERO</p>	<p>CONDENAR al demandado JORGE ELIECER GÓMEZ BENAVIDES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.147.517 a pagar al señor EDILBERTO BENAVIDES MUNEVAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.166.231, la indemnización moratoria prevista por el Art. 65 del C.S.T. la cual se concreta en un día de salario por cada día de retardo, por valor de \$21.478 a partir del 23 de abril de 2015 al 23 de abril de 2017, para un total de \$15.464.400 y a partir del 24 de abril de 2017 al 30 de abril de 2020 intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, la cual asciende a la suma de \$6.211, para un total de \$3.531.294, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.</p>
<p>CUARTO</p>	<p>CONDENAR al demandado JORGE ELIECER GÓMEZ BENAVIDES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.147.517, a pagar al demandante EDILBERTO BENAVIDES MUNEVAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.166.231, al pago de los aportes pensionales la suma correspondiente del tiempo laborado por el demandante, esto es de 1 de agosto de 2007 al 22 de abril de 2015, sobre un salario mínimo legal mensual vigente para cada año, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p>
<p>QUINTO:</p>	<p>ABSOLVER al demandado JORGE ELIECER GÓMEZ BENAVIDES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.147.517 de las demás pretensiones incoadas en su contra, por el demandante EDILBERTO BENAVIDES MUNEVAR, identificado con la cédula de</p>

	ciudadanía Nro. 19.166.231 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído			
SEXTO:	DECLARAR: probada parcialmente la excepción de prescripción en relación con las acreencias laborales exigibles con anterioridad al 13 de abril de 2013, frente a las demás se declaran no probadas			
SEPTIMO:	CONDENAR en costas a la parte demandada dentro de las que se incluye como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salario mínimo legales mensuales vigente.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO POR ESTRADOS				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA	
	SI	NO	SI	NO
			X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación interpuesto la parte demandada, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral , remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 50 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc646ed4c68c4137e8ef8f141181ae7feccee8187d8298d4f0f6f89ab5afd421

Documento generado en 10/12/2020 04:28:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>